



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXVI Legislatura Constitucional

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 29 de junio de 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXVI LEGISLATURA
RECIBIDO
 03 JUL 2026
 16:00hs.
 Secretaría de Servicios Parlamentarios

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, le solicito de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la próxima sesión, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE EN SU ORDEN LA SUSECUENTE DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

A TENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ.

ORDENADO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
 PODER LEGISLATIVO
 LXVI LEGISLATURA
 DIP. ANTONIA NATIVIDAD DIAZ JIMENEZ
 Comisión de Asesoría Legislativa



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXVI Legislatura Constitucional

"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca; a 29 de junio 2026.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

La suscrita Diputada, integrante del Grupo Parlamentario Plural de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho que a los representantes populares otorgan los artículos 50, fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, y 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre Soberano de Oaxaca; 54, fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparezco y expongo:

1

Que, por su conducto presento ante esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XX Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

ÚNICO. - Como se ha señalado, la Iniciativa, materia que presento a este Pleno, tiene por objeto modificar la Ley Orgánica de nuestro Congreso.



La suscrita considera necesario la implementación de la firma digital en los trámites parlamentarios, toda vez que es una solución necesaria para optimizar tiempos, reducir costos, y garantizar la seguridad y autenticidad de los documentos, brindando así un servicio más eficiente y confiable para el Congreso del Estado de Oaxaca.

No es omiso señalar que con la creciente digitalización de los servicios públicos y privados, el uso de la firma digital se ha convertido en un instrumento esencial para facilitar y asegurar los trámites institucionales.

Las firmas digitales no solo garantizan la eficiencia y eficacia de los documentos electrónicos, sino que también optimizan los procesos administrativos, reduciendo tiempos y costos.

Así pues, la necesidad de implementar este mecanismo dentro de nuestro proceso legislativo es crucial para certificar un sistema moderno, eficiente y seguro, la falta de la implementación de la firma electrónica se relaciona con la ineficiencia y vulnerabilidad en la gestión de la documentación.

2

Dado lo anterior y para aminorar las problemáticas, se hace imprescindible la instrumentación de alternativas eficaces y seguras, como lo es la firma electrónica en los trámites legislativos. Con la firma digital se garantiza la identidad del firmante mediante certificación criptográfica, haciendo extremadamente difícil su falsificación o alteración.

Además, la integridad del documento queda protegida, ya que cualquier modificación posterior es detectada.



LXVI
LEGISLATURA H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
LXVI Legislatura Constitucional

**"2026, AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE MARGARITA MAZA
PARADA, EJEMPLO DE DIGNIDAD, LEALTAD Y SERVICIO A LA NACIÓN"**

Por todo lo anterior, someto esta iniciativa a la consideración de esta Soberanía para su aprobación, confiando en que contribuirá a la legitimación del reconocimiento labor legislativa, en los siguientes términos:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

D E C R E T A:

**ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN XX Y SE ADICIONA LA
FRACCIÓN XXI Y SE RECORRE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE DEL
ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

ARTÍCULO 30. Serán derechos de los Diputados:

3

I a la XIX. ...

**XX. Recibir, antes de la celebración de las sesiones copia de los
dictámenes de ley, decretos o puntos de acuerdo enlistados que vayan
a ser objeto de discusión o debate, en términos de lo dispuesto en la
presente Ley y su Reglamento;**

**XXI. La utilización de una Firma Electrónica, para que las diputadas y
los diputados, que así lo deseen, signen las iniciativas, puntos de
acuerdo, dictámenes, votos, mociones, reservas, permisos, lista de
asistencia y demás documentación necesaria para el desarrollo y
funcionamiento de la actividad parlamentaria.**



La mesa directiva o la Diputación Permanente, cuando así lo considere podrá hacer uso de la Firma Electrónica, y

XXII. Las demás que deriven de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. – Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO. – La Secretaría de Servicios Parlamentarios, deberá proveer lo necesario para la implementación de la Firma Electrónica de las Diputadas y los Diputados del H. Congreso del Estado de Oaxaca.

4

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 42, fracción, XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XXVIII solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión Permanente de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO.**

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.

